

ESTATUTOS

CAPÍTULO I.

ASPECTOS GENERALES.

Artículo 1. Nombre. La entidad regulada mediante los presentes estatutos es la Corporación Aceite de Palma Sostenible de Colombia-APSCOLOMBIA

Artículo 2. Naturaleza jurídica. Corresponde a una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida bajo la forma de una corporación.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio será la ciudad de Bogotá, Colombia.

Artículo 4. Objeto. La corporación tendrá por objeto impulsar la sostenibilidad de la agroindustria de la palma de aceite colombiana y contribuir al logro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, creando valor económico y reputacional, diferenciación y posicionamiento, ejerciendo liderazgo a nivel nacional e internacional, a través del establecimiento y operación de acciones de autorregulación sectorial enfocadas a la consolidación del origen sostenible colombiano, en especial gestionando, promoviendo y monitoreando el cumplimiento de los principios del Aceite de Palma Sostenible de Colombia.

Artículo 5. En desarrollo de su objeto, la corporación velará por el cumplimiento de las siguientes finalidades:

1. Establecer un marco de autorregulación, así como lineamientos y condiciones acorde con los principios del Aceite de Palma Sostenible de Colombia que sustenten la diferenciación de la agroindustria de la palma de aceite colombiana por sus condiciones de sostenibilidad.
2. Desarrollar y fomentar mecanismos para validar el cumplimiento por parte de los palmicultores del marco de autorregulación, las prácticas y condiciones de sostenibilidad del sistema productivo palmero, que permitan sustentar el origen sostenible del aceite de palma de Colombia y de sus productos asociados.
3. Desarrollar e implementar instrumentos que permitan la trazabilidad de los productos de origen sostenible de la agroindustria de la palma de aceite colombiana.
4. Realizar actividades de divulgación, formación y capacitación que propendan por la adopción y verificación de prácticas enmarcadas en los principios del Aceite de Palma Sostenible de Colombia.

5. Impulsar la vinculación a la corporación y la participación de los palmicultores y miembros de la cadena de valor, así como de organizaciones privadas y públicas, del ámbito nacional e internacional, vinculadas o que contribuyan al desarrollo sostenible y al posicionamiento de la agroindustria de la palma de aceite.
6. Mantener la colaboración y comunicación, así como coordinar con los demás actores de la organización institucional del sector palmero, el desarrollo de estrategias orientadas al fortalecimiento de la sostenibilidad de la agroindustria de la palma de aceite colombiana, en especial a la consolidación del origen sostenible del aceite de palma y de sus productos asociados.
7. Ofrecer servicios y productos, que contribuyan a la consolidación del origen sostenible del aceite de palma y de sus productos asociados, al logro de los objetivos de la corporación y a su viabilidad financiera.
8. Gestionar estrategias, alianzas y recursos, a nivel nacional e internacional, y celebrar convenios y contratos dirigidos al logro de los objetivos de la corporación.
9. Adquirir, enajenar, vender, gravar, transferir a cualquier título bienes, servicios, derechos, realizar inversiones, préstamos y en general adelantar cualquier acto o negocio jurídico que corresponda con su objeto.
10. Celebrar convenios y contratos con entidades de derecho público y privado en relación con el objeto de la corporación.

Artículo 6. Duración. La corporación tendrá duración de cincuenta (50) años contados a partir del reconocimiento de su personería jurídica.

CAPÍTULO II.

PATRIMONIO.

Artículo 7. Constitución del patrimonio. El patrimonio de la corporación estará integrado por:

1. Todas las contribuciones de los miembros, sea en efectivo o en especie.
2. Donaciones y recursos de terceros a través de convenios y alianzas, en efectivo o en especie.
3. Excedentes de ejercicios financieros anuales.
4. Los ingresos derivados de los servicios y productos ofrecidos.
5. Los bienes que adquiriera legítimamente y las rentas que estos generen.
6. Excedentes de ejercicios financieros anuales.

En el momento de constitución de la corporación, el patrimonio asciende a la suma de Dos Mil Millones de Pesos (\$2.000.000.000) pagado por sus miembros en efectivo.

Artículo 8. Organización y destinación del patrimonio. Corresponderá a la Asamblea General fijar las directrices relacionadas con la destinación que deberá dársele al patrimonio de la corporación, lo cual estará sujeto al desarrollo de su objeto, conforme lo establecido en los presentes estatutos.

Artículo 9. Donaciones, aportes y excedentes. La corporación podrá recibir donaciones o legados siempre que los mismos no contraríen lo establecido en la ley, los estatutos y principalmente el objeto que le fue establecido.

Los excedentes del ejercicio tendrán como destino la reinversión para el desarrollo de los programas y proyectos que permita a la Corporación alcanzar sus objetivos, de acuerdo con las determinaciones que en esta materia tome su Asamblea General. En ningún caso, serán distribuidos a los miembros por ningún motivo. Así mismo, los aportes realizados por los miembros no serán reembolsables.

CAPÍTULO III.

MIEMBROS.

Artículo 10. Miembros de la corporación. Serán miembros de la corporación, las personas jurídicas y naturales que cumplan las condiciones para serlo en virtud de lo establecido en los presentes estatutos, los cuales se dividen en palmicultores, patrocinadores y adherentes.

Artículo 11. Miembros Palmicultores. Hacen parte de los miembros palmicultores, la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, FEDEPALMA y toda persona natural y jurídica, nacional o extranjera, que ejerzan su actividad en el territorio nacional, cultivadores de palma de aceite y plantas de beneficio del fruto de la palma, afiliados a Fedepalma, que hayan presentado su solicitud de afiliación y esta haya sido aceptada por la Junta Directiva de la Corporación, acogiéndose a los estatutos, políticas y protocolos de la misma.

Artículo 12. Miembros Patrocinadores. Personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, involucradas con la cadena de valor de la palma de aceite, así como aquellas que pertenezcan a los sectores de academia e investigación, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones multilaterales o gubernamentales, que puedan contribuir a las finalidades de la Corporación, que hayan sido aceptados por parte de la Junta Directiva de la Corporación.

Artículo 13. Miembros adherentes. Personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, involucradas con la cadena de valor de la palma de aceite, así como aquellas que pertenezcan a los sectores de academia e investigación, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones multilaterales o gubernamentales, que puedan contribuir a las finalidades de la Corporación.

Deben ser vinculados mediante invitación directa de la Junta Directiva y contar con su aprobación, la cual debe incluir el voto favorable de los representantes de los miembros palmicultores.

Artículo 14. Derechos generales de los miembros. Serán derechos de los miembros los siguientes:

1. Participar con voz y voto en las deliberaciones y toma de decisiones que se den en el marco de la Asamblea General.
2. Recibir información relacionada con las estrategias, planes y actividades que se definan y ejecuten para el desarrollo del objeto.
3. Posibilidad de participar en los comités técnicos y demás espacios de discusión técnica establecidos por la Junta Directiva.
4. Divulgar su vinculación a la corporación y ser reconocidos por su contribución al desarrollo de sus estrategias.

Artículo 15. Deberes generales de los miembros. Los miembros de la corporación tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir con lo establecido en los presentes estatutos y en el Código de Ética y Buen Gobierno de la Corporación, e informar a la Junta Directiva sobre cualquier situación que implique un conflicto de intereses o un riesgo reputacional para la corporación.
2. Proveer información relevante sobre sus políticas, acciones o avances en relación con la consolidación de la producción, comercialización o transformación del aceite de palma sostenible de Colombia.
3. Realizar oportunamente los pagos de sus aportes y contribuciones.
4. Cumplir y respetar todos los derechos de propiedad intelectual e industrial de la Corporación, sobre toda invención, estudio, investigación y/o similar que pudiese dar lugar en el marco de cualquier actividad desarrollada por sus miembros, cuando actúen en dicha calidad.

Artículo 16. Derechos especiales de los Miembros Palmicultores. Serán derechos especiales de los miembros palmicultores:

1. Ser elegible como miembro de Junta Directiva en representación de los miembros palmicultores.
2. Tener acceso preferencial a los productos y servicios ofrecidos por la Corporación.

Artículo 17. Deberes especiales de los Miembros Palmicultores. Será un deber especial de los miembros Palmicultores:

1. Acogerse al protocolo de verificación del Aceite de Palma Sostenible de Colombia.
2. Pagar contribuciones anuales de sostenimiento, establecidas por la Junta Directiva de la Corporación.

Artículo 18. Derechos especiales de los Miembros Patrocinadores. Será un derecho especial de los miembros patrocinadores:

1. Ser elegible como miembro de Junta Directiva en representación de los miembros patrocinadores.
2. Tener acceso preferencial a los productos y servicios ofrecidos por la Corporación,

Artículo 19. Deberes especiales de los Miembros Patrocinadores. Será un deber especial de los miembros Patrocinadores:

1. Pagar contribuciones anuales de sostenimiento, establecidas por la Junta Directiva de la Corporación.

Artículo 20. Derechos especiales de los Miembros Adherentes Serán derechos especiales de los miembros adherentes:

1. Pueden ser elegibles como miembro de Junta Directiva en calidad de independientes.
2. Son exentos de contribuciones de sostenimiento y pueden realizar aportes en efectivo o en especie a discrecionalidad.

Artículo 21. Causales de desvinculación de miembros. Serán causales de desvinculación de los miembros de la corporación, las siguientes:

1. El incumplimiento de lo contemplado en los presentes estatutos o en el Código de Ética y Buen Gobierno de la corporación.
2. Para los miembros palmicultores, el incumplimiento reiterado de los compromisos establecidos respecto al protocolo de verificación de las condiciones del Aceite de Palma Sostenible de Colombia establecido por la corporación.
3. Para miembros palmicultores y patrocinadores, incumplir con el pago de la contribución anual por más de dos años.
4. Cuando se compruebe que un afiliado sirve a intereses opuestos a los que persigue la Corporación o constituye peligro para su estabilidad, progreso o existencia.
5. No reportar a través de los representantes legales cualquier cambio en sus administradores, en sus socios o accionistas, en su naturaleza o en su razón social cuando estos se produzcan. Las sociedades que coticen en bolsa, estarán obligadas a reportar el ingreso de nuevos accionistas cuando superen el 5%.
6. Por decisión voluntaria del miembro.

En cualquiera de los casos estipulados en los numerales 1 al 5, será la Junta Directiva la responsable de analizar las circunstancias y tomar la decisión de la desvinculación del miembro.

Artículo 22. Montos de la Cuota de Sostenimiento. Los montos de la cuota de sostenimiento serán definidos anualmente por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV.

ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.

Artículo 23. Conformarán la administración de la corporación:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Representante Legal.
4. La Revisoría Fiscal

CAPÍTULO V.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24. Composición y representación. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y estará compuesta por los miembros que se encuentren al día en las obligaciones a su cargo respecto de la corporación, los cuales se entenderán como miembros activos, que tendrán derecho a voz y voto en las condiciones establecidas en los presentes estatutos. En las reuniones de Asamblea se abordarán temas administrativos, financieros y, en general, cualquier asunto relacionado con las decisiones que tengan como propósito el desarrollo del objeto de la entidad.

Parágrafo. Participarán en la Asamblea y tendrán voz pero no voto el Representante Legal, el Revisor Fiscal, y quienes se convoquen en calidad de invitados.

Artículo 25. Reuniones de la Asamblea. La Asamblea tendrá reuniones ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea Ordinaria se celebrará una vez al año en la fecha y hora que indique la Junta Directiva, por intermedio de su Secretario.

A su vez, podrán celebrarse sesiones extraordinarias, en cualquier momento, siempre que por circunstancias imprevistas o de urgencia se considere necesario.

La Asamblea General podrá reunirse en el domicilio de la Corporación o en el lugar que determine la Junta Directiva de manera presencial o virtual conforme al cumplimiento de la legislación vigente para tal fin.

Artículo 26. Convocatoria. La citación a la Asamblea General Ordinaria la hará el Presidente de la Junta Directiva de la corporación, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a su celebración. La citación a reuniones extraordinarias se hará con al menos diez (10) días calendario de antelación.

Dicha convocatoria se hará por medio de correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros, indicando la fecha, hora y orden del día.

La Asamblea Extraordinaria podrá convocarla la Junta Directiva, el representante legal, el revisor fiscal, o un número plural de miembros que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de los votos.

Artículo 27. Quorum. El quorum de la Asamblea estará compuesto de la siguiente manera:
a) El 60% será representado por los miembros palmicultores, del cual el 10% corresponderá a

Fedepalma y el restante 50% a los demás miembros palmicultores; b) El 30% será representado por los miembros patrocinadores; y c) El 10% será representado por los miembros adherentes.

Artículo 28. Quorum decisorio. La Asamblea podrá deliberar y decidir con la mitad más uno del total de los votos de acuerdo con la calidad de miembro que se ostente, conforme los artículos 31 y 32 de los presentes estatutos. En caso de que no se cuente con el quorum suficiente para deliberar, pasada una hora de receso se podrán iniciar las deliberaciones con una tercera parte de los votos de los miembros. Las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los presentes en la reunión.

Artículo 29. En caso de que de esa manera tampoco se alcance el quorum requerido, se convocará para el día siguiente. La deliberación y decisiones podrán realizarse con cualquier número plural de miembros. No obstante, se seguirán respetando los casos en que se requieran mayorías especiales.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo aquellos casos en que se exija una mayoría especial. Para efectos de nombramientos en los que se escoja un número plural de personas se aplicará el sistema de cociente electoral.

Artículo 30. Presidente y Secretario. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la corporación y en su ausencia por el Vicepresidente de la Junta Directiva. El Secretario de la Asamblea será el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 31. Votos de los miembros palmicultores. Para los votos de los miembros palmicultores en la Asamblea General, estos serán asignados en la misma proporción al área sembrada en palma de aceite y a la producción de fruto, en el caso de los cultivadores, y para el caso de las plantas de beneficio, será de acuerdo con la capacidad de proceso y producción de aceite de palma crudo, declarada a Fedepalma al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con la siguiente repartición:

- a. En el caso de los cultivadores: un voto por tonelada de fruto producido anualmente, más los votos resultantes de multiplicar sus hectáreas sembradas por el factor que se obtenga de dividir la producción anual de fruto de todos los miembros cultivadores de la Corporación, por el total de las hectáreas de estos.
- b. En el caso de las plantas de beneficio: un voto por tonelada de aceite de palma crudo producido anualmente, más los votos resultantes de multiplicar las toneladas/hora de su capacidad de beneficio por el factor que se obtenga de dividir la producción anual de aceite de palma crudo de todas las plantas de beneficio que sean miembros de la corporación, por las toneladas/hora de capacidad de beneficio de todas ellas. El aceite producido en función de servicios de maquila se imputará a la planta de beneficio.

- c. En ningún caso las áreas sembradas, la producción de fruto, la capacidad de beneficio o la producción de aceite de un miembro se pueden fraccionar para sumar en dos representaciones.

Parágrafo 1. En ningún caso una persona podrá llevar una representación plural por poder, adicional a la propia que supere el uno por ciento (1 %) del total de los votos de los miembros palmicultores. Ni el representante legal, ni los empleados, ni el Revisor Fiscal de la corporación podrán nombrarse o ejercer como apoderados.

Parágrafo 2. La Secretaría de la Junta Directiva de la Corporación, de conformidad con la información suministrada por Fedepalma, reportará a cada miembro sus votos dentro de los tres (3) primeros meses de cada año; y certificará el quórum y los derechos de voto de cada uno, por lo menos con una antelación de treinta (30) días calendario a la realización de la Asamblea.

Artículo 32. Votos de los miembros patrocinadores y adherentes. Para el voto de los miembros patrocinadores y adherentes en la Asamblea General, se asignará un voto por cada miembro.

Parágrafo. Los miembros patrocinadores y adherentes pueden delegar a terceros para que los representen mediante poder. Una persona podrá representar por poder máximo a un (1) miembro. Ni el representante legal, ni los empleados, ni el Revisor Fiscal de la organización podrán nombrarse o ejercer como apoderados.

Artículo 33. Funciones de la Asamblea. Serán funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento del objeto social.
2. Darse su propio reglamento.
3. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
4. Elegir al revisor fiscal y definir su remuneración.
5. Estudiar y fijar las directrices del presupuesto y dar aprobación al mismo.
6. Orientar las decisiones de la corporación.
7. Analizar y aprobar los informes de gestión anual del Representante Legal, previamente aprobados por la Junta Directiva.
8. Delegar todas las funciones que se requieran para el adecuado funcionamiento de la entidad, siempre que la delegación no vaya en contravía de lo establecido en la ley o los presentes estatutos.

9. Examinar y aprobar los estados financieros presentados por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, previa aprobación de los mismos por parte de la Junta Directiva.
10. Definir el domicilio principal.
11. Aprobar las reformas estatutarias, disolución y liquidación de la entidad.
12. Definir los liquidadores de la entidad y la entidad a la cual se entregará el remanente en caso de liquidación.
13. Ordenar la ejecución de las acciones que correspondan en contra de los administradores.
14. Efectuar todas las recomendaciones que considere oportunas para el mejor desarrollo del objeto de la entidad.
15. Las demás que le correspondan según lo establecido en la ley.

Artículo 34. Reforma a los estatutos. Para efectos de reformas que pretendan hacerse a los presentes estatutos, estas solo podrán aprobarse con al menos el setenta por ciento (70%) de los votos presentes.

CAPÍTULO VI.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 35. Composición. La Junta Directiva estará compuesta por nueve (9) miembros elegidos, así:

1. Tres (3) de los miembros serán elegidos entre los miembros palmicultores, uno de ellos será elegido en representación de los miembros palmicultores cultivadores de pequeña y mediana escala, que cuenten con un área sembrada de hasta 500 hectáreas. En el caso que al momento de la convocatoria a la Asamblea General no existiera un miembro palmicultor con la condición de pequeña o mediana escala, o que al momento de la realización de la Asamblea General no hubiera interés de los mismos por postularse a esta representación, esta designación se realizará entre los demás miembros palmicultores.
2. Tres (3) de los miembros serán elegidos entre los miembros patrocinadores.
3. Dos (2) miembros independientes que serán elegidos por la Asamblea, de la postulación que realice la Junta Directiva para tal fin, de entre los miembros adherentes o de personas u organizaciones no miembros de la Corporación.

4. El Presidente Ejecutivo de Fedepalma.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán una vinculación *ad honorem*, por un periodo de dos (2) años contados a partir de su elección, y podrán ser reelegidos de forma indefinida.

Parágrafo Los miembros de Junta Directiva, bien sea como persona jurídica o en representación de una persona jurídica, no podrán ser elegidos simultáneamente en órganos de dirección de Fedepalma, Cenipalma y de los Comités Directivos de los Fondos Parafiscales Palmeros. Lo anterior, con excepción del Presidente Ejecutivo de Fedepalma.

Por disposición de la Junta Directiva podrán participar invitados permanentes o transitorios que tendrán derecho a voz pero no derecho a voto. La participación de los mismos será establecida en el reglamento de la Junta Directiva.

Parágrafo Transitorio. Mientras se alcanza el número total de miembros que puedan proveer los integrantes de la Junta Directiva, esta podrá sesionar con el número de miembros parciales que sean designados por la Asamblea que la constituya. Para estos nombramientos no se aplicará el parágrafo del presente artículo.

Artículo 36. Elección. Los miembros palmicultores y patrocinadores de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante el sistema de cuociente electoral. Cada uno de ellos tendrá un suplente personal, que lo reemplazará solamente ante cualquier falta absoluta o temporal.

Parágrafo. En caso en que se presente una vacante de un miembro principal palmicultor o patrocinador, el miembro suplente pasará a asumirlo. Ante la ausencia del suplente, se producirá la vacancia del cargo.

Artículo 37. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva. Para postularse o ser miembro de la Junta Directiva, se requiere que la persona:

No haya sido condenado penal, fiscal o disciplinariamente, y el cumplimiento de las políticas y procedimientos en materia de prevención del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo, antifraude y anticorrupción establecidas por la Corporación.

1. Para el caso de personas jurídicas, deben contar con la representación legal y en caso de designación, esta deberá corresponder a una persona natural vinculada legalmente con la entidad que lo postuló.
2. Los demás que sean definidos por la Junta Directiva en su reglamento.

Artículo 38. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la corporación tiene las siguientes funciones:

1. Designar y remover al representante legal y a su suplente y designar su remuneración, así como evaluar su desempeño e impartirle las directrices y órdenes que estime convenientes.
2. Designar a su Presidente y Vicepresidente.
3. Fijar las condiciones y procedimiento de postulación y elección para ser miembro de la Junta Directiva, así como las causales de remoción de los miembros de la misma que aplicarán, además de aquellas que discrecionalmente fije la Asamblea.
4. Convocar, a través de su Presidente, a reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General.
5. Invitar y elegir a los miembros adherentes, con el voto favorable de los representantes de los miembros palmicultores.
6. Designar las postulaciones a la Asamblea General para la designación de los miembros independientes de la Junta Directiva.
7. Definir la composición, condiciones de elección y demás asuntos relacionados con el funcionamiento operativo del Consejo Consultivo de Sostenibilidad y de los Comités Temáticos.
8. Elegir a los miembros del Consejo Consultivo de Sostenibilidad y de los Comités Temáticos. Así mismo, definir si los miembros del Consejo Consultivo de Sostenibilidad serán remunerados, y en caso afirmativo definir el monto de esa remuneración.
9. Fijar su propio reglamento.
10. Fijar el monto de las contribuciones de sostenimiento ordinarias y extraordinarias a cargo de los miembros.
11. Aprobar y realizar seguimiento periódico del plan estratégico y del cumplimiento de las metas de los objetivos en diferentes niveles.
12. Aprobar las políticas de control interno y riesgos de la organización.
13. Analizar el informe anual presentado por el Consejo Consultivo de Sostenibilidad y aquellos que deban presentar los Comités Temáticos.
14. Desarrollar los lineamientos establecidos por la Asamblea General y los Estatutos.
15. Decidir sobre los conflictos de interés que sean puestos bajo su conocimiento.

16. Revisar y aprobar, de manera discrecional, con base en los criterios por ella establecidos, las solicitudes de afiliación y ordenar la cancelación de las afiliaciones cuando se cumplan las causales fijadas para esos efectos o discrecionalmente lo considere.
17. Aprobar la creación de la estructura organizacional, la planta de personal, que puede ser directa e indirecta, y las políticas de compensación salarial de los cargos de nómina que se requieran para el buen funcionamiento de la organización y aprobar las escalas salariales.
18. Aceptar o rechazar donaciones y legados.
19. Delegar las funciones que considere convenientes siempre que no estén en contravía de la ley o los estatutos.
20. Estudiar los proyectos de reforma de estatutos previo al sometimiento de los mismos a la Asamblea.
21. Determinar las facultades y limitaciones de las atribuciones de los representantes legales, definiendo la cuantía y otros aspectos relevantes lo cual debe constar en actas.
22. Presentar a la Asamblea los informes que la misma le solicite, y al menos un (1) informe de gestión anual.
23. Aprobar las políticas y reglamentos requeridos para el funcionamiento de la organización.
24. Aprobar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la organización, de conformidad con los lineamientos dados por la Asamblea General en relación con el mismo.
25. las inversiones, desinversiones u operaciones que por sus características puedan clasificarse como estratégicas o que afectan activos y pasivos estratégicos de la Corporación.
26. Velar por la debida ejecución del presupuesto aprobado por la Asamblea.
27. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de administración.
28. Las demás a su cargo en virtud de lo establecido en la ley.

Artículo 39. Reuniones. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito al menos cuatro (4) de sus miembros principales, el representante legal o el revisor fiscal.

En todo caso, la Junta Directiva podrá reunirse, deliberar y decidir válidamente en cualquier día y lugar, cuando estén presentes la totalidad de sus miembros.

Se establece la posibilidad de llevar a cabo reuniones no presenciales siempre que la totalidad de los miembros puedan deliberar de manera simultánea o sucesiva, según el tipo de comunicación empleado, conforme la legislación vigente en la materia.

Las reuniones se desarrollarán en el domicilio de la entidad o en el lugar que fije la Junta Directiva.

La primera reunión de la Junta Directiva se celebrará durante el mes siguiente de la constitución de la corporación.

Artículo 40. Convocatoria. La convocatoria a reuniones ordinarias de Junta Directiva la realizará el Representante Legal de la misma, a través del Secretario designado, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación, vía correo electrónico. Las extraordinarias, serán convocadas con mínimo diez (10) días calendario de antelación.

Artículo 41. Quorum. Para efectos de deliberación se deberá contar con al menos la mitad más uno de los miembros, salvo que por ley o estatutariamente se establezca una mayoría especial. Para efectos de toma de decisiones se tendrá en cuenta la mitad más uno de los votos presentes, siempre y cuando haya al menos un (1) voto a favor de las categorías de los miembros palmicultores y patrocinadores. En caso de empate, el voto de los miembros independientes dirime.

Parágrafo. No podrá participar más de una persona en representación de alguno de los miembros, motivo por el cual no podrán estar presentes en una misma reunión un principal con su suplente.

Artículo 42. Presidente, Vicepresidente y Secretario. El Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva serán elegidos por los miembros de la misma de su propio seno. El Vicepresidente reemplazará al Presidente ante sus faltas temporales o absolutas. El periodo de estos nombramientos será equivalente al periodo de la Junta Directiva.

El cargo de Secretario corresponderá al Director Ejecutivo o a quien este designe de entre los empleados de la Corporación.

CAPÍTULO VII.

REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 43. Representante legal. El representante legal será el Director Ejecutivo, el cual será de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva.

Parágrafo. El representante legal y su suplente se desvincularán de sus funciones por renuncia o decisión de la Junta Directiva.

Artículo 44. Suplente del representante legal. La Junta Directiva nombrará, así mismo, al suplente del representante legal, que lo reemplazará ante sus ausencias temporales o absolutas. Durante el primer año de constitución de la corporación el Representante Legal Suplente podrá ser una persona natural que no esté vinculada a la corporación previa aprobación de la Junta Directiva. Posteriormente será alguien del personal de la corporación que resulte designado por la Junta Directiva.

Artículo 45. Funciones del representante legal. Son funciones del representante legal:

1. Representar legalmente a la corporación.
2. Representar judicial o extrajudicialmente, así como otorgar los poderes que se requieran para ese propósito.
3. Celebrar los actos jurídicos que estén directamente encaminados al cumplimiento del objeto de la entidad y dentro de los límites de su competencia, la ley y los estatutos, lo cual comprende la posibilidad de adquirir, enajenar y gravar bienes.
4. Someter a autorización de la Junta Directiva la suscripción de todo acto o negocio jurídico cuya cuantía supere las facultades y atribuciones aprobadas por la Junta Directiva.
5. Entregar a los órganos de gobierno información completa, clara, veraz, suficiente y relevante del funcionamiento de la entidad y el desarrollo de su objeto.
6. Presentar a la Asamblea y la Junta Directiva informes de gestión, una (1) vez al año, en los que reflejará aspectos de la situación administrativa, jurídica y financiera. Así mismo, rendirá los informes requeridos por los diferentes órganos de gobierno en cualquier otro momento, si los mismos lo solicitan o situaciones excepcionales lo ameritan.
7. Dirigir las actividades de la corporación de conformidad con los lineamientos indicados por los órganos de gobierno y el objeto.
8. Establecer las instrucciones y canalizar los lineamientos con el fin de que la organización se oriente a la consecución de lo establecido en los mismos.
9. Presentar a la Junta Directiva aquellos asuntos que considere necesario llevar a cabo para el cumplimiento del objeto.
10. Suscribir los estados financieros y elaborar el presupuesto anual de conformidad con los lineamientos que se le dicten para el efecto.

11. Presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General, los estados financieros, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la corporación, su ejecución y el informe de gestión, para su aprobación.
12. Autorizar los gastos y efectuar las gestiones que se requieran para cumplir con lo establecido en el presupuesto aprobado.
13. Presentar a la Junta Directiva las propuestas de creación de nuevos cargos, indicando la justificación de los mismos, las funciones que asumirán y el presupuesto requerido para proveerlo.
14. Asistir con voz y sin voto a la Junta Directiva y la Asamblea y presentar cualquier situación o propuesta que considere necesaria para el cumplimiento del objeto de la corporación.
15. Velar por el cumplimiento del objeto de la entidad y lo establecido por los estatutos.
16. Convocar a reuniones ordinarias de la Junta Directiva.
17. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando las situaciones especiales lo ameriten.
18. Ejercer como secretario de la Junta Directiva y la Asamblea General, o delegar a quien corresponda.
19. Las demás que le correspondan según la naturaleza de su cargo y la ley y que sean imprescindibles para el desarrollo del objeto de la corporación, siempre que no sean competencia de otro órgano de administración.

Parágrafo. El Representante Legal no podrá ser miembro de ningún órgano de gobierno

Artículo 46. Calidades para ser representante legal. Para ser representante legal principal o suplente de la organización, se requiere que la persona cumpla como mínimo con las siguientes calidades:

1. No tener ninguna sanción penal, fiscal o disciplinaria.
2. Cumplir con las políticas y procedimientos en materia de prevención del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo, antifraude y anticorrupción.
3. No ser socio de empresas dedicadas a la actividad palmicultura o a cualquiera de las actividades de la cadena de valor.

CAPÍTULO VIII

REVISOR FISCAL

Artículo 46. Revisor Fiscal. La corporación contará con un revisor fiscal elegido por la Asamblea General, por mayoría simple, para un periodo equivalente al de los miembros de la Junta Directiva, el cual podrá ser reelegido solo por cuatro (4) veces adicionales al periodo inicial. Así mismo, nombrará un revisor fiscal suplente que reemplazará al titular ante sus faltas absolutas o temporales. El revisor fiscal continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto se efectúe el registro del nuevo revisor fiscal. Su remoción podrá hacerse por mayoría simple.

Parágrafo. La persona jurídica que ejerza como revisor fiscal y las personas naturales que las representen en calidad de revisor fiscal principal y suplente, no podrán celebrar ningún tipo de contrato o relación comercial distinta con la Corporación, que no sea el relacionado con esa prestación de servicio.

Artículo 47. Funciones del revisor fiscal. El revisor fiscal tendrá por funciones aquellas establecidas en la ley, y en particular aquellas que le sean designadas por la Asamblea o la Junta Directiva. Por lo tanto, las funciones del revisor fiscal serán, pero no se limitarán, a las siguientes:

1. Verificar que los libros contables se lleven de conformidad con lo establecido en la ley.
2. Solicitar al Representante Legal o a los empleados de la organización, cualquier documentación o información cuyo análisis sea necesario para el cumplimiento de las funciones a su cargo.
3. Revisar, dictaminar y aprobar los estados financieros.
4. Supervisar que los aportes de los miembros se destinen a las actividades relacionadas con el objeto de la corporación.
5. Verificar el adecuado manejo de los recursos y los bienes de la corporación.
6. Elaborar un (1) informe anual dirigido a la Asamblea General o los que esta solicite.
7. Colaborar con la entidad gubernamental de inspección, vigilancia y control y rendirle los informes que requiera.
8. Guardar reserva de la información y documentación puesta bajo su conocimiento.
9. Convocar a la Asamblea General o la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando las situaciones especiales lo ameriten.

10. Poner bajo conocimiento de los órganos de gobierno y administración cualquier circunstancia irregular que por su importancia deba ser evidenciada.
11. Asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Asamblea General.
12. Asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Junta Directiva, cuando se le convoque o cuando la situación lo amerite.

Artículo 48. Calidades para ser revisor fiscal. Para ser revisor fiscal como mínimo deberá cumplirse con las siguientes calidades:

1. Ser persona jurídica
2. Que tanto la persona jurídica como la persona natural designada por la misma, no tengan ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad establecida en la ley.
3. La persona natural designada como revisor fiscal principal o suplente por la revisoría fiscal, no podrá tener relación hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los miembros, administradores, integrantes de órganos de gobierno o de alguno de los empleados de la corporación.

CAPÍTULO IX. ÓRGANOS ASESORES Y DE PARTICIPACIÓN

Artículo 49. Órganos Asesores y de Participación. Serán órganos asesores de la Junta Directiva de la corporación el Consejo Consultivo de Sostenibilidad y órganos de participación los Comités Temáticos.

Artículo 50. Consejo Consultivo de Sostenibilidad. El Consejo Consultivo de Sostenibilidad tiene por finalidad asesorar a la Junta Directiva en la orientación estratégica de la organización y validar iniciativas específicas que requieran una evaluación externa, propendiendo por la visibilidad y credibilidad de la organización y sus estrategias a nivel global.

Artículo 51. Reglamentación del Consejo Consultivo de Sostenibilidad. La Junta Directiva reglamentará la postulación, composición, elección, periodo, convocatoria y funciones del Consejo Consultivo de Sostenibilidad. La postulación de posibles integrantes al Consejo estará a cargo del Director Ejecutivo.

Artículo 52. Comités Temáticos. Los Comités Temáticos son órganos de participación creados por discrecionalidad de la Junta Directiva para abordar asuntos específicos y con temporalidad definida.

Artículo 53. Reglamentación de los Comités Temáticos. La Junta Directiva reglamentará la composición, elección, periodo, convocatoria y funciones de los Comités Temáticos. Sus

integrantes podrán ser miembros de la corporación o sus delegados, y representantes de organizaciones invitadas.

CAPÍTULO X.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 54. Causales de disolución y liquidación. La corporación tendrá por causales de disolución y liquidación las siguientes:

1. Vencimiento del término de duración.
2. Imposibilidad para desarrollar el objeto de la entidad.
3. Extinción de su patrimonio.
4. Decisión de autoridad competente.
5. Decisión de la Asamblea General, aprobada por al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros.
6. Causales establecidas en la ley.

Artículo 55. Nombramiento del liquidador y de su suplente. Una vez cumplida una causal de disolución, la Asamblea procederá a nombrar inmediatamente a quien obrará como liquidador y como suplente del liquidador. Hasta tanto no se haga el nombramiento y registro obrará como liquidador el Representante Legal.

Artículo 56. Funciones del liquidador. Corresponderá al liquidador efectuar todas las operaciones relacionadas con el pago de los pasivos y el cierre de las actividades a cargo de la corporación, de conformidad con lo establecido por la ley. Para esos efectos, el liquidador tendrá las mismas limitaciones establecidas para el Representante Legal y cualquier otra adicional que le haya sido impartida por la Asamblea o por la Junta Directiva.

Artículo 57. Remanente de la liquidación. Terminado el proceso de liquidación de la entidad y si luego de cubrir todo el pasivo queda un remanente, éste se entregará a una entidad que desarrolle un objeto idéntico o similar al de la entidad liquidada.

Artículo 58. Acta de liquidación. Una vez surtida la liquidación de la corporación, el liquidador rendirá cuentas ante la Junta Directiva, de lo cual se dejará constancia en un acta debidamente reconocida ante Notario. Al acta se adjuntarán todos los anexos que hayan servido de soporte para justificar el informe final entregado por el liquidador.

CAPÍTULO XI.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 59. Normas aplicables. A esta corporación le serán aplicables todas las normas legales que le sean compatibles o complementarias a estos estatutos.

Artículo 60. Entidad de control y vigilancia. La corporación estará sometida a control y vigilancia establecida por el gobierno nacional.

Artículo 61. Inhabilidades generales. No podrán ser parte de la corporación como integrantes de la Junta Directiva o empleados de la misma, los parientes de cualquiera de sus representantes legales y miembros de la Junta Directiva hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, salvo que la Junta Directiva lo autorice en virtud de las características y conocimientos específicos de la persona.

Los estatutos aquí establecidos para la corporación fueron aprobados por unanimidad, entre los miembros de la misma, en el curso de la reunión de Asamblea celebrada el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).